



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS  
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

La Oficina de Acceso a La Información Pública, del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, Antiguo Cuscatlán, La Libertad que el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, a las trece horas cuarenta y seis minutos, se recibió por medio de correo electrónico la Solicitud de información con referencia CIFCO 03- 2021, en la que requieren:

1. Copias del convenio en el que se me nombró como administradora.
2. Copia de mi nombramiento como administrador de convenios
3. Copia de Convenio original y ampliaciones del mismo con los siguientes proveedores Zeus Company S.A. de C.V., Lumat S.A. de C.V., Mapreco S.A. de C.V., Santos Miguel Orellana García, Industrias Lonaire S.A. de C.V., Audio y video profesional S.A. de C.V., Eventum idea S.A. de C.V., Proconsv S.A. de C.V., Insorpa S.A. de C.V., Editora el Mundo S.A., Benjamín Cubías, Marysa S.A. de C.V. y Pixeles S.A. de C.V.

**INADMISIBILIDAD.**

En fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, se procede a notificar al solicitante la Prevención a su Petición, ésta se remitió por correo electrónico de acuerdo al medio de notificación señalado.

En la que se previnieron las siguientes consideraciones:

- I. El peticionario debe presentar documento de identidad, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento.
- II. La Firma del peticionario no se encuentra en la solicitud de información, por tanto, no se tiene la certeza de su identidad y por ende no se puede determinar la voluntad para presentar la solicitud de información.
- III. El peticionario, deberá formular sus preguntas de forma clara y precisa debiendo identificar claramente e indicando las características esenciales de esta, como fecha de emisión, periodo y demás datos.



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS  
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

Luego de transcurrido el plazo para para subsanar la prevención y al no haber recibido respuesta del peticionario, procedo a declarar su inadmisibilidad.

No obstante, se aclara que el peticionario puede presentar nuevamente la solicitud debiendo cumplir con todos los requisitos señalados por la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 de la LAIP y 54 del RELAIP.

**RESUELVE:**

- i. DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de información por no haber subsanado la prevención realizada anteriormente, a los doce días del mes de julio de 2021.
- ii. NOTIFÍQUESE.

  
**Alicia Lizeth Aguilar Lino**  
**Oficial de Información.**  
**CIFCO**



15 SEPTIEMBRE DE 1821

DIOS UNION LIBER